



04163-06-2024

## RESOLUCIÓN NÚMERO

Por el cual se efectúa un (1) nombramiento en Provisionalidad Temporal.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacante de Docente ocasionada por la declaración de **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de **DOCENTE DE AULA** Código 9001 área o nivel de **BASICA PRIMARIA** en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA GAITANA FXIW Sede ESCUELA RURAL MIXTA TALAGA del municipio de PAEZ – CAUCA**, por el encargo como Directivo Docente -Coordinador del (de la) señor(a) **MARIA ELID TENORIO QUILCUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.561.268, según Resolución No. 0415 del 22 de mayo de 2019 y constancia de fecha 29 de mayo de 2024 expedida por el Profesional Universitario Líder de Gestión del Talento Humano Educativo.

Según la revisión de las asignaciones académicas, existe la necesidad del servicio en el Nivel/área de **BASICA PRIMARIA** en la (el) **CENTRO EDUCATIVO LA PALMERA Sede BELEN del municipio de INZA – CAUCA**.

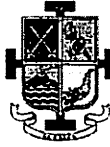
Para la provisión de empleos de docentes en vacancia temporal cuyos titulares se encuentren en una situación administrativa que implique la separación del cargo, el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, estableció:

*“ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

*a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo (...)*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Circular Externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023 mediante la cual impartió las instrucciones para la provisión de las vacantes temporales, para dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, y expresó:

*“Cuando exista la necesidad de proveer una vacante temporal del empleo de docente, cuyo titular se encuentre en una situación administrativa que implique una separación temporal del cargo y la lista de elegibles se encuentre vigente. La entidad territorial certificada procederá a realizar una convocatoria para la provisión de esta vacante, siendo imperativo que se convoque a participar a los elegibles que hacen parte de la misma Oferta Pública de Empleos de Carrera correspondiente al cargo vacante, lo anterior teniendo en cuenta que los listados de elegibles se encuentran conformados por zonas.” (...)*



Continuación Resolución No.

0 4 1 6 3 - 0 6 - 2 0 2 4

*Ahora bien, para proveer transitoriamente las vacantes generadas para el nivel Directivo Docente, en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación, agote inicialmente el procedimiento establecido en el Artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015. En caso de que ningún educador con derechos de carrera, manifieste su interés en realizar el encargo vacante, la Entidad Territorial, podrá realizar el procedimiento indicado en la presente circular”.*

*“En caso de que ningún elegible manifieste interés por los medios establecidos para ocupar la vacante, la Entidad Territorial Certificada en Educación con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, podrá mediante Acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo atendiendo las disposiciones del artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015.”.*

El Profesional Universitario Líder de Gestión del Talento Humano Educativo manifiesta en certificación expedida con fecha 29 de mayo de 2024, que la lista de elegibles del empleo de docente de la OPEC No. 185075, área **BASICA PRIMARIA** Zona Rural Grupo B, fue objeto de audiencia de escogencia de plaza, y se encuentra agotada por lo cual no es posible proveer el empleo mediante convocatoria.

En consecuencia, resulta procedente efectuar nombramiento provisional en vacancia temporal, como Docente de Aula a el (la) señor(a) **WILSON GILBARDO YASNO VALENCIA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 12.279.715. El Profesional Universitario Líder de Gestión del Talento Humano Educativo manifiesta en certificación expedida con fecha 29 de mayo de 2024, que se cumplen los requisitos del cargo y el Profesional Universitario de Escalafón certificó la respectiva idoneidad académica, oficio que hace parte del expediente.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal, en el cargo de docente de aula a él (la) señor(a) **WILSON GILBARDO YASNO VALENCIA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 12.279.715.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad temporal, a él (la) señor(a) **WILSON GILBARDO YASNO VALENCIA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 12.279.715, en el (la) **CENTRO EDUCATIVO LA PALMERA** Sede **BELEN** del municipio de **INZA – CAUCA**, en el cargo de docente de aula, Área y/o Nivel de **BASICA PRIMARIA**, mientras dure el encargo como Directivo docente -Coordinador del (de la) señor(a) **MARIA ELID TENORIO QUILCUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.561.268, según Resolución No. 0415 del 22 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (La) docente nombrado(a) en provisionalidad temporal mediante el presente acto administrativo tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.



Continuación Resolución No.

04163-06-2024

**ARTÍCULO TERCERO:** El (La) docente nombrado(a) en provisionalidad temporal mediante el presente acto administrativo, devengarán los factores de acuerdo con la tabla salarial vigente para Docentes del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El (La) docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad temporal mediante este acto administrativo, una vez comunicado(a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a él (la) señor(a) **WILSON GILBARDO YASNO VALENCIA** en la dirección: Corregimiento Puerto Valencia del municipio de Inza - Cauca, celular: 3102608128, correo electrónico: wilgilyasval79@hotmail.com

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir de su posesión.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

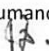
Dado en Popayán, a los

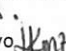
13 JUN 2024

  
**SORINÉS LARRAHONDO CARABALI**

Secretaria de Educación y Cultura del departamento del Cauca

Aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. – Líder Gestión de talento humano Educativo 

Revisó: Juan Disley Salazar Prado- P.U Oficina Jurídica de Educación 

Luis Carlos Muñoz M, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo. 

Proyectó y Revisó requisitos: Liliana Trullo Chávez–Aux. Admón. Gestión Talento Humano Educativo. 